

Dirección Técnica de Acreditación



<i>Tipo:</i>	<i>Criterio</i>
<i>Código:</i>	<i>DTA-CRI-001</i>
<i>Versión:</i>	<i>3</i>
<i>Título:</i>	<i>Directrices para el uso del símbolo de acreditación y la condición de acreditado</i>

Vigencia desde el 12 de enero de 2026

Control de documentos

<i>Elaborado por:</i>	<i>Miriam Yevara</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2026-01-09</i>
<i>Revisado por:</i>	<i>Jose Miguel Choque</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2026-01-12</i>
<i>Aprobado por:</i>	<i>Hortencia Dávila Gonzales</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2026-01-12</i>

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABILIDAD	3
4. REFERENCIAS DOCUMENTALES	3
5. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	4
5.1 ESPECIFICACIONES DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	4
5.2 CONDICIONES PARA LA REPRODUCCIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	5
6. USO DEL SÍMBOLO Y/O LA CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN POR LOS OEC	7
7. REQUISITOS PARA USO DEL SÍMBOLO Y/O LA CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN POR EL OEC.....	8
8. SANCIONES	13

1. OBJETO

Establecer las disposiciones, condiciones y directrices necesarias para regular el uso del símbolo de acreditación y/o la condición de acreditado que deben cumplir los organismos de evaluación de la conformidad (OEC).

Este documento es parte de los requisitos contractuales que el IBMETRO, a través de su Dirección Técnica de Acreditación (DTA-IBMETRO) suscribe con los organismos acreditados y en proceso de acreditación, para el uso del símbolo de acreditación y cualquier referencia a la condición de acreditado.

2. ALCANCE

Este documento es de aplicación obligatoria para los siguientes organismos de evaluación de la conformidad:

- Solicitantes y en proceso de acreditación inicial,
- Con acreditación vigente,
- Con acreditación suspendida,
- Con alcance de acreditación reducido,
- Con acreditación inactiva,
- Con acreditación vencida.

3. RESPONSABILIDAD

El personal involucrado en el proceso de acreditación, tiene a su cargo asegurar que el presente documento sea aplicado por todos los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, en proceso de acreditación y con acreditación suspendida, vencida, retirada o inactiva.

4. REFERENCIAS DOCUMENTALES¹

- [1] ISO/IEC 17000:2020 Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales
- [2] ISO/IEC 17011:2017 Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- [3] ILAC-P8:11/2023 Acuerdo de reconocimiento mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos suplementarios para el uso de los símbolos de acreditación y referencia al estado de acreditación por organismos de evaluación de la conformidad acreditados.
- [4] ISO/IEC 17030:2021 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.
- [5] GA Resolutions IAF
2018-13 Non-Accredited Producto Certification where the CAB is accredited for the same scope
2017-19 Non-Accredited Personnel Certification where the CAB is accredited for the same scope and Transitional Arrangement

¹ Todos los documentos mencionados en su versión vigente

2016-17 Accredited MS Certification Document

5. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

El símbolo de acreditación, propiedad de la DTA-IBMETRO, es una marca en formato electrónico diseñada y establecida por esta entidad para uso por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados (OEC). Esta marca consta de imágenes y texto, mismo que se encuentra debidamente registrada.

Solo los informes o certificados que lleven el símbolo de acreditación o la descripción de la condición de la acreditación del OEC pueden beneficiarse plenamente del reconocimiento que aportan el MRA de ILAC, MLA de IAF y sus homólogos regionales.

Cualquier modificación en el símbolo, será notificada por la DTA-IBMETRO a los OEC, quienes recibirán la nueva versión para su respectiva actualización en todos los medios autorizados.

El OEC debe cumplir rigurosamente con los requisitos establecidos en este documento al hacer mención de la condición de acreditado, especialmente al referirse a ella en medios de comunicación u otros contextos públicos.

Una vez que el OEC reciba la notificación formal de su acreditación y haya cumplido con todos los aspectos administrativos, la DTA-IBMETRO le enviará el símbolo de acreditación correspondiente por correo electrónico, en color y en formatos PDF y JPG/PNG, para su uso conforme a lo establecido en el presente documento.

5.1 Especificaciones del símbolo de acreditación

El símbolo de acreditación que otorga la DTA-IBMETRO tiene el diseño de la Ilustración 1.

Ilustración 1. Diseño del símbolo de acreditación

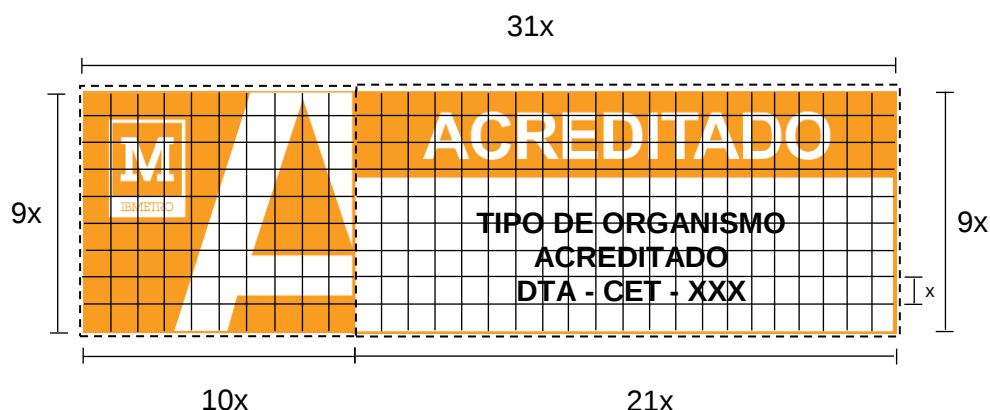


Ilustración 2. Especificaciones de color del símbolo de acreditación

COLORES



C = 0	R = 243	HEX = #f3a100
M = 45	G = 161	PANTONE = 130 C
Y = 100	B = 0	
K = 0		

Ilustración 3. Proporciones del símbolo de acreditación

El texto “TIPO DE ORGANISMO ACREDITADO” cambia dependiendo del esquema de la acreditación concedida y puede ser reemplazado por los siguientes textos:

- Laboratorio de ensayo;
- Laboratorio de calibración;
- Laboratorio clínico;
- Organismo de inspección;
- Organismo de certificación de sistemas de gestión;
- Organismo de certificación de producto;
- Organismo de certificación de personas;
- Proveedor de ensayo de aptitud.

El código “DTA - CET - XXX” es provisto por la DTA-IBMETRO al organismo acreditado; este código es la identificación individual y única para cada certificado de acreditación emitido.

El texto del símbolo de acreditación debe estar en fuente “Arial”.

5.2 Condiciones para la reproducción del símbolo de acreditación

G1. El OEC es responsable de la correcta utilización del símbolo de acreditación, asegurando su uso conforme a las siguientes condiciones:

- i. El símbolo de acreditación puede escalarse (ampliarse o reducirse) siempre que se mantenga su relación de aspecto. El OEC debe establecer una medida arbitraria “x” según la escala a la que desee reproducir el símbolo; las proporciones deben corresponder a lo detallado en la Ilustración 3.
- ii. Cuando el OEC utilice el símbolo de acreditación en **medios digitales**, deberá emplearse siempre la **versión en color**. Para reproducciones en

color, el OEC debe usar como referencia el tono descrito en la ilustración 2 o su equivalente más cercano en sistemas de impresión a cuatro o tres colores.

La DTA-IBMETRO reconoce la imposibilidad de obtener reproducciones de color completamente exactas, pero se debe favorecer en general el uso del tono de referencia. Si es que existen dudas, el OEC debe enviarse pruebas de color a la DTA-IBMETRO para que se indique cuál es la más apropiada.

- iii. El OEC tiene la posibilidad de elegir entre el símbolo de acreditación en blanco y negro o en color, cuando esta requiera ser utilizada en material impreso;
- iv. El símbolo **SOLO** se puede ilustrar sobre un fondo blanco;
- v. El símbolo **NO** debe ser sobrepuesto en ningún otro fondo tales como: logotipos, palabras, firmas, u otros;
- vi. El OEC-A no debe, en ningún caso, utilizar el símbolo de acreditación de forma fraccionada, es decir, separando el “logotipo de la A” con la palabra “ACREDITADO” o del texto donde se enuncia el código de acreditación, ya que está prohibido el uso del logotipo de la DTA por parte del OEC
- vii. Para los informes, certificados o etiquetas del OEC, la disposición del símbolo de acreditación debe estar en posición **horizontal** y contigua al logotipo del OEC, conservando un espacio mínimo establecido “x”, como se presentan en las ilustraciones 4 y 5, siendo **SOLO** válidas las siguientes opciones 1 y 2.

Ilustración 4. Opción 1 para uso de símbolo en informes, certificados o etiquetas

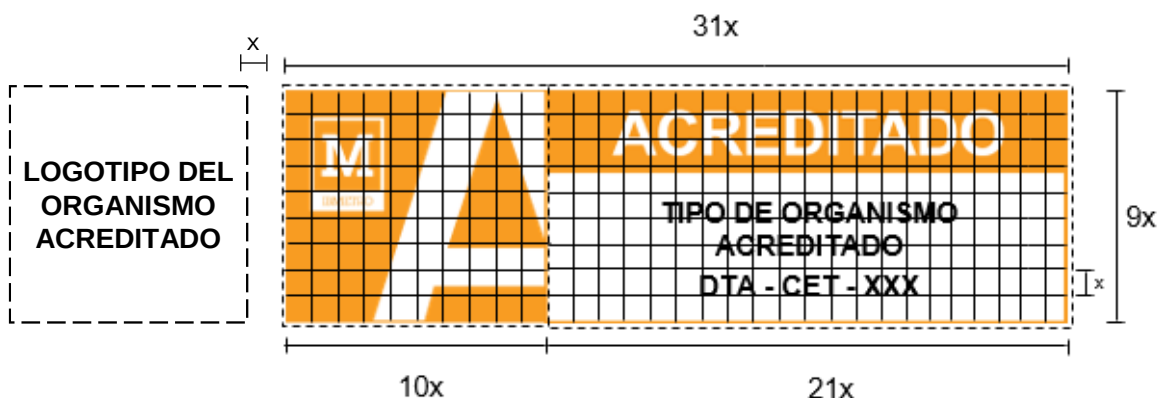
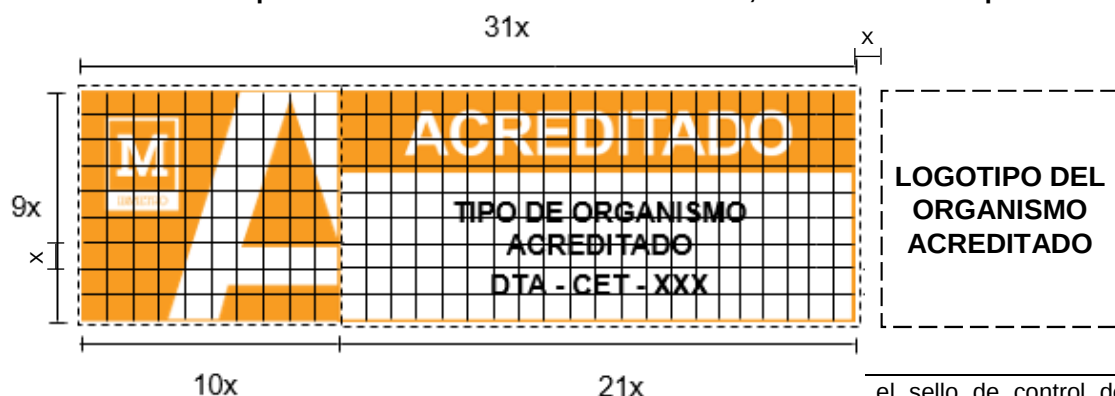


Ilustración 5. Opción 2 de uso de símbolo en informes, certificados o etiquetas



el sello de control de documentos (de color rojo) se constituye en COPIA NO CONTROLADA y se debe consultar a la DTA para verificar su vigencia.

6. USO DEL SÍMBOLO Y/O LA CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN POR LOS OEC

G2. Los OEC solicitantes, que se encuentren en proceso de acreditación y que no cuenten con una acreditación otorgada por la DTA-IBMETRO, no deben utilizar en sus documentos de difusión, comunicaciones y/o publicidad, expresiones que puedan generar confusión o engaño respecto a su estado de acreditación, ni tampoco cualquier otra afirmación que sugiera de forma inexacta que el OEC está acreditado o en proceso de acreditación.

Nota: Los OEC en proceso de acreditación deberán abstenerse de publicar cualquier imagen o información relacionada con el proceso de evaluación, para evitar confusiones asociadas a la expectativa de un próximo otorgamiento de acreditación.

G3. El OEC en proceso de acreditación y un OEC acreditado, deben prevenir cualquier malentendido que pudiera comprometer la credibilidad del sistema de acreditación de la DTA-IBMETRO.

G4. Ante una suspensión, retiro, vencimiento o inactivación de la acreditación, ya sea por solicitud voluntaria del OEC o decisión de la DTA-IBMETRO, según corresponda, el OEC debe interrumpir y retirar inmediatamente el uso del símbolo de acreditación y/o la referencia a la condición de acreditado en informes, certificados, etiquetas, redes sociales, entre otros materiales publicitarios y de difusión.

G5. De acuerdo a resoluciones del Foro Internacional de Acreditación (IAF), los organismos de certificación de sistemas de gestión, producto, proceso y servicios y organismos de certificación de personas, deben cumplir las siguientes disposiciones en cumplimiento de las siguientes resoluciones:

- a) Los OEC acreditados para certificación de productos, no deben emitir certificaciones de producto no acreditadas en los alcances para los cuales están acreditados.

Los OEC acreditados para certificación de productos deberán incluir el símbolo de acreditación y/o hacer referencia a su condición de acreditado, incluyendo la identificación de la DTA-IBMETRO.

- b) Los OEC acreditados para certificación de personas, no deben emitir certificados no acreditados en los alcances para los cuales están acreditados.

Los OEC acreditados para certificación de personas deberán incluir el símbolo de acreditación y/o hacer referencia su condición de acreditado del incluyendo la identificación de la DTA-IBMETRO.

- c) Para que un documento de certificación de sistemas de gestión sea considerado acreditado, debe mostrar el símbolo de acreditación y/o hacer referencia a la condición de acreditación del Organismo de Certificación (OC), incluyendo la identificación de la DTA-IBMETRO.

Los organismos de certificación de sistemas de gestión deben aplicar esta disposición a todas las normas de sistemas de gestión acreditados.

Nota: Si existiera una excepción a los incisos de esta sección, el OEC debe justificar dicha excepción ante la DTA-IBMETRO, y si esta es aceptada, la certificación será considerada como acreditada.

7. REQUISITOS PARA USO DEL SÍMBOLO Y/O LA CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN POR EL OEC

G6. Requisitos generales

- a) El OEC debe usar el símbolo de acreditación o una referencia textual de su condición de acreditado únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Haya recibido la notificación formal de su acreditación.
 - ii. Disponga de un acuerdo de acreditación vigente con la DTA-IBMETRO.
 - iii. Haya obtenido la aprobación específica para el uso en los medios solicitados, como informes, certificados, etiquetas y otros materiales/documentos de difusión. Para este caso el OEC debe enviar a la DTA-IBMETRO los documentos o publicaciones donde desea utilizar el símbolo de acreditación o la condición de acreditado para su respectiva revisión y aprobación.
- b) El OEC solo debe utilizar el símbolo de acreditación o la referencia textual de su condición de acreditado si posee una acreditación activa (entiéndase por activa, la acreditación no está suspendida o inactiva). En caso de no tener una acreditación activa aplicar G4.
- c) El OEC debe incluir el símbolo de acreditación o una referencia textual de su condición de acreditado en los informes, certificados, credenciales, etiquetas de calibración que contengan exclusivamente resultados de actividades acreditadas por la DTA-IBMETRO. No deben aplicarse en ensayos, calibraciones, inspecciones, etiquetas, certificaciones de personas, productos, procesos, servicios, sistemas de gestión, o en otras actividades de evaluación de la conformidad, ubicaciones y sucursales que **NO** estén dentro del alcance de acreditación.

La referencia textual debe mencionar:

"[Ej.: Nombre del laboratorio de calibración], acreditado por la DTA-IBMETRO según [ej.: ISO/IEC 17025:2017]."

La acreditación es válida exclusivamente para el alcance detallado en el certificado de acreditación [DTA-CET-XXX]."

Esta referencia debe tener una ubicación y tamaño de letra apropiado al contenido, evitando cualquier confusión respecto al alcance de la acreditación.

- d) El OEC no debe usar el símbolo de acreditación o la referencia textual a la condición de acreditado en documentos en los que el OEC se identifique con un nombre diferente al que aparece en el certificado de

acreditación.

- e) El símbolo de acreditación y la referencia textual a la condición de acreditado solo debe usarse en informes o certificados, etiquetas, credenciales emitidos por el personal detallado en el alcance de acreditación proporcionado por la DTA-IBMETRO, aplicado solo para los esquemas de acreditación que cuenten con esta información.
- f) El OEC **NO** debe insertar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en productos u otros elementos físicos que no estén mencionados en este documento. Por tanto, el OEC-A **no debe** utilizar el símbolo de acreditación o la referencia textual a la condición de acreditado en sobres, carpetas (folders), etiquetas (salvo para los casos contemplados en este criterio), o aplicaciones autoadhesivas, donde el símbolo pueda ser adherido sobre productos (o empaques destinados al consumidor final), documentos, embalajes, envases, fachadas u otros objetos en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido a los clientes del OEC-A.
- g) El OEC **NO** debe utilizar el símbolo de acreditación o la referencia textual a la condición de acreditado en ropa de trabajo, indumentaria de seguridad o equipos de protección su personal.
- h) El OEC **NO** debe colocar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en productos o artículos que hayan sido sujetos a evaluación de la conformidad (excepto en calibración, inspección y certificación de producto).
- i) El OEC **NO** debe usar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en un contexto que dé a entender que la DTA-IBMETRO se hace responsable por los resultados de la evaluación de la conformidad, o por cualquier opinión/interpretación derivada de los resultados, o que aprueba un ensayo, equipo calibrado, ítem inspeccionado, producto certificado o persona certificada.
- j) En caso de que el OEC-A contrate proveedores externos para la realización de actividades de evaluación de la conformidad incluidas dentro de su alcance de acreditación, dichos proveedores deberán estar acreditados para el mismo alcance, ya sea por la DTA-IBMETRO o por otro organismo de acreditación que sea signatario del Acuerdo de ILAC o IAF, según corresponda. Asimismo, los informes emitidos por estos proveedores deberán incluir su propio símbolo de acreditación o una referencia explícita a su condición de acreditado.
- k) En caso de que un organismo de certificación de producto acreditado subcontrate actividades de evaluación de conformidad (ensayos, inspecciones, entre otros) a un OEC no acreditado, no podrá utilizar el símbolo de acreditación ni hacer referencia textual a su condición de acreditado en los certificados emitidos, sin verificar previamente el cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos en normas como ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17021. La demostración de dichas verificaciones será evaluada como parte del proceso de acreditación de la DTA-IBMETRO.

- l) Si el OEC también posee la certificación de Sistema de Gestión, no debe utilizar el símbolo de certificación en los informes, certificados, etiquetas o credenciales emitidos para actividades de evaluación de la conformidad incluidas en el alcance de acreditación. Por ejemplo, que en caso de que el OEC aparte de contar con la acreditación, cuente con la certificación de su sistema de gestión de calidad basada en la norma ISO 9001, el símbolo del organismo de certificación no debe usarse en informes o certificados emitidos para actividades que estén dentro del alcance de acreditación.
- m) El OEC no debe usar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en tarjetas de negocios o personales.
- n) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado no deben incluirse en las firmas de los correos electrónicos del personal del OEC.
- o) En caso de que el OEC desee hacer referencia a su condición de acreditado en licitaciones u otras ofertas, deberá presentar el certificado de acreditación emitido por la DTA-IBMETRO en su totalidad, incluyendo todas las hojas que lo componen.
- p) Cuando un OEC haga uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado para usos publicitarios, debe asegurarse que este uso no dañe la reputación del organismo de acreditación y no se genere publicidad engañosa para promocionar servicios que no estén incluidos en el alcance de acreditación.
- q) El OEC no debe utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado con fines de propaganda política.
- r) El OEC no debe autorizar a clientes, proveedores o terceras personas a utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado del OEC
- s) Cuando el OEC requiera hacer uso de la condición de acreditado en diversas publicaciones o material de difusión, debe cumplir las siguientes condiciones:

[1] En cualquier difusión de la condición de acreditado con el uso del símbolo de acreditación, debe incluir la siguiente referencia textual de forma clara, visible y legible:

“[Nombre del OEC], acreditado por la DTA-IBMETRO según [ej.: ISO/IEC 17025:2017].

La acreditación es válida solo para el alcance detallado en el certificado de acreditación **[DTA CET - XXX].**

Para consultar el estado y alcance de la acreditación, visita la página web de **IBMETRO: www.ibmetro.gob.bo.**”

Esta referencia debe tener una tipografía del mismo tamaño que se aplique a las publicaciones o material de difusión, que emite el OEC.

[2] Redes sociales, sitios web, material audio visual: Utilizar el símbolo

de acreditación y/o la referencia a su condición de acreditado de acuerdo al inciso r) de [1]. Además, se debe asegurar que la información esté vinculada a la actividad de evaluación de la conformidad acreditada.

En caso de material audio visual se tiene que evitar cualquier lenguaje que pueda inducir a confusión, como hablar de "certificación" en lugar de "acreditación", o una actividad acreditada diferente o referido al alcance otorgado.

[3] **Papelería y otras aplicaciones corporativas:** Solo podrá utilizar el símbolo de acreditación y/o la referencia a la condición de acreditado en su papelería corporativa, tales como: folletos y publicaciones técnicas vinculadas a su alcance acreditado. Sin embargo, es fundamental que las páginas de los documentos contengan información relevante sobre el alcance de la acreditación. El uso del símbolo de acreditación en plantillas de presentación debe limitarse a las secciones o páginas donde se presente información vinculada con la acreditación del OEC-A.

[4] **Material promocional:** Solo podrá utilizar el símbolo de acreditación y/o la referencia a la condición de acreditado en volantes, banners, entre otro material promocional que no infrinja las disposiciones de G6. e). En estos casos, se debe mencionar de manera concreta el alcance de las actividades de evaluación de la conformidad acreditadas.

- t) El OEC debe implementar mecanismos para prevenir que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditación o de la referencia a la condición de acreditado en sus propias publicaciones, publicidad o documentos comerciales. Asimismo, el OEC es responsable de controlar que sus clientes no hagan uso del símbolo de acreditación o la condición de acreditado otorgado por la DTA-IBMETRO.
- u) Los proveedores de ensayos de aptitud pueden utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado, en los documentos relacionados con los programas de ensayo de aptitud que están cubiertos por el alcance de la acreditación otorgado.
- v) El uso del símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado, no debe causar confusión respecto al alcance de la acreditación ni al organismo que la posee.

G7. Requisitos adicionales para el uso de símbolo de acreditación

- a) El OEC debe usar solo las opciones de las ilustraciones 4 o 5, para informes, certificados, etiquetas o carnet/credenciales.
- b) La DTA-IBMETRO no aprobará diseños diferentes a las ilustraciones 4 o 5, sin embargo, cuando no sea posible aplicar ningunas de las dos opciones, el OEC debe informar por escrito a la DTA-IBMETRO, solicitando la revisión de la justificación, para que se determine la pertinencia de esta situación.

- c) No se debe modificar el diseño del símbolo de acreditación utilizando programas de edición de imágenes;
- d) El OEC debe asegurarse que el símbolo de acreditación se encuentre claramente visible y legible en todos los informes, certificados y material de difusión, tanto en formato digital como impreso.
- e) Los laboratorios de calibración acreditados pueden hacer uso de etiquetas de calibración que contengan el símbolo de acreditación y que estén adheridas al equipo o patrón calibrado por el laboratorio, solo para las calibraciones cubiertas por el alcance de acreditación. Cuando el tamaño físico del equipo o patrón no lo permita, se puede aplicar sobre el embalaje. Las etiquetas de calibración que contengan el símbolo de acreditación no deben dar la impresión de que la DTA-IBMETRO aprobó o calibró el equipo o patrón. La etiqueta de calibración debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Símbolo de acreditación otorgado que incluye el código de acreditación (DTA - CET - XXX),
 - Esquema de acreditación
 - Identificación del OEC acreditado;
 - Fecha de calibración;
 - Referencia al certificado de calibración emitido que respalda el etiquetado del equipo.
- f) Los organismos de inspección acreditados pueden usar etiquetas de inspección que contengan el símbolo de acreditación y que estén adheridas al ítem inspeccionado, solo en ítems cubiertos en el alcance de acreditación. La etiqueta de inspección debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Símbolo de acreditación otorgado que incluye el código de acreditación (DTA - CET - XXX),
 - Esquema de acreditación
 - Identificación del OEC;
 - Identificación inequívoca del inspector, por ejemplo, “inspeccionado por...”;
 - Identificación del ítem inspeccionado;
 - Fecha de inspección;
 - Referencia al informe o certificado de inspección emitido que respalda el etiquetado del ítem.
- g) Si un organismo de certificación de personas acreditado hace el uso del

símbolo de acreditación en carnet o credenciales, debe asegurarse que dichas certificaciones se encuentran dentro de su alcance de acreditación vigente. Los carnets o credenciales de certificación de personas que contengan el símbolo de acreditación no deben dar la impresión de que la DTA-IBMETRO aprobó o certificó a la persona.

- h) Los proveedores de materiales de referencia pueden usar etiquetas de materiales de referencia que contengan el símbolo de acreditación, cubiertos por el alcance de acreditación. Cuando el tamaño físico del material de referencia no lo permita se puede aplicar sobre el embalaje. Los certificados y etiquetas de materiales de referencia que contengan el símbolo de acreditación no deben dar la impresión de que la DTA-IBMETRO aprobó o produjo el material de referencia. Además de la información requerida por la norma ISO/IEC 17034, la etiqueta debe incluir la siguiente información:
- Código de acreditación (DTA - CET - XXX) e identificación del proveedor del material de referencia acreditado.
 - Esquema de acreditación
 - Designación del producto y número de lote;
 - Referencia al certificado de material de referencia.
- i) El OEC no está autorizado a utilizar la Marca de Certificación² Acreditada (MCA³) en los productos certificados, sus embalajes destinados al consumidor final, ni en cualquier otro contexto que pueda inducir a interpretar que dichos productos están “certificados” por la DTA-IBMETRO o por organismos internacionales en los cuales el organismo de acreditación sea signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA/MRA), o que estos hayan participado de alguna manera en el proceso de certificación.

En el caso de otros organismos evaluadores de la conformidad, como inspección, laboratorios, o empresas afines tales como consultoras, asesores, capacitadores, auditores y similares, cuyos productos sean documentos como certificados o informes, tampoco se permite incluir la Marca de Certificación Acreditada en dichos documentos.

8. SANCIONES

En caso de que el OEC incumpla alguno de los requisitos establecidos en el presente documento, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento

² Marca protegida emitida por un organismo de certificación, que sirve para indicar que un objeto de evaluación de la conformidad (como un producto, proceso, persona o sistema) cumple con los requisitos especificados. (adaptado de ISO/IEC 17030)

³ La Marca de Certificación Acreditada (MCA) es un símbolo distintivo que puede ser utilizado por los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que han obtenido acreditación por parte de un organismo de acreditación que posee un reconocimiento. Su propósito es demostrar que los certificados, informes u otros resultados emitidos por el OEC están respaldados por un sistema de gestión de calidad reconocido internacionalmente, en conformidad con normas y acuerdos multilaterales de reconocimiento (MLA/MRA).

General para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (DTA-RE-001), sin perjuicio de que se inicien las acciones legales que correspondan, amparadas en la normativa legal vigente y en función de la naturaleza de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Acreditación (DTA-FOR-180), documento legalmente exigible entre las partes involucradas.

Apéndice A: Historial de revisiones del documento

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>
2024-01-26	1	• Se elimina el DTA-RE-006 y se crea el DTA-CRI-001 • Se actualiza en base a la nueva versión del documento mandatorio ILAC-P8:11/2023
2025-07-14	2	• Revisión del criterio según formato de criterios • Se mejora el objeto y alcance • Se añade la norma ISO/IEC 17030 • Se mejora los símbolos de acreditación • Se añade en el apartado 5 “Solo los informes o certificados que lleven el símbolo de acreditación o..” • Se añade información de la inactivación • Se mejora el apartado 7 • Se añade información de las resoluciones de IAF para organismos de certificación • Se añade información para proveedores de ensayos de aptitud
2026-01-09	3	• Revisión del documento • Se añade la prohibición de uso del logotipo de la DTA por parte del OEC • Se elimina la palabra convenio • En el apartado 7 punto G6, inciso e), se añade: aplicado solo para los esquemas de acreditación que cuenten con esta información